

NUMERO 34 .- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE RECINTOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES ASI COMO REPRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

ARTÍCULO 6. DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE USO

ARTÍCULO 9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE RECINTOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES ASI COMO REPRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de recintos, locales e instalaciones de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de recintos, locales e instalaciones municipales con finalidad lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales, así como la utilización y / o reproducción del patrimonio municipal previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los recintos, locales, instalaciones y patrimonio de titularidad municipal en beneficio particular. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A.-UTILIZACIÓN DE RECINTOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Por cada local utilizado en los diversos edificios municipales: 10 €/día

Por el uso del salón de la casa de Cultura: 5 € / hora - 10 €/día – 30 € /mes máximo de 30 horas

Por utilización del polideportivo: 25 € / hora o fracción

Por utilización de la antigua Plaza Cubierta: 100 € / día

Por el uso de los recintos, locales e instalaciones del Museo Etnográfico:

- Por ocupación de espacio exterior (zonas verdes, espacio plaza y asimilables) o espacio interior (sala múltiple, aula y asimilable).....
 - Hora o fracción: 25 €
 - Día completo: 100 €
- Por hora complementaria de ocupación de los espacios fuera del horario normal de apertura al público del museo :
 - Día 25 €/hora
 - Noche 50 €/hora
- Por ocupación de espacios para reportajes fotográficos (bodas, comuniones etc):
 - 10 € / hora o fracción
- Por ocupación de espacios para reportajes fotográficos y de vídeo en el museo para actividades de tipo comercial o lucrativo:
 - 100 € / hora o fracción

Estas tarifas incluyen el tiempo de montaje, desmontaje de la actividad si esto fuera necesario, que será mínimo de 1 hora para montaje y 1 hora para desmontaje.

El día completo será como máximo, a efectos de cómputo de la tarifa de 12 horas

B.- REPRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

* Por fotocopiado o impresión realizada por los responsables municipales:

- Papel común b/n A4.....0,10 €
- Papel común b/n A30,20 €
- Papel común color A4.....0,60 €
- Papel común color A3.....1,20 €
- * Por reproducción de imágenes digitales en DVD:
 - En baja resolución según formato disponible.....3,00 €
 - En alta resolución a petición..... 6,00 €
- * Por reproducción de audiovisuales en soporte digital
 - En soporte CD (formatos convencionales).....10,00 €
 - En soporte DVD.....15,00 €

ARTICULO 5. Exenciones

Están exentos de pago las Asociaciones del Municipio, los Grupos Vecinales, así como Partidos Políticos y Cooperativas y otros a valorar por la junta de Gobierno Local.

La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro. El resto de las solicitudes deberán de ir firmados por un representante de los mismos, y tendrán el mismo contenido.

ARTÍCULO 6. Devengo y Pago de la Tasa

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de recintos, locales e instalaciones municipales y se exigirá, a la entrega de llaves, el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los recintos, locales e instalaciones de titularidad municipal, los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo recinto, local y/o instalación municipal y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
 - a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de recintos, locales e instalaciones Municipales, del mobiliario existente y cualquier bien existente en los mismos, así mismo deberán de comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los recintos, locales e instalaciones municipales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de recintos, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación recinto, mobiliario y elementos interiores/exteriores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de recintos, locales e instalaciones municipales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de recintos, locales e instalaciones municipales para actividades que vulneren la legalidad.

- c) El uso de recintos, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de recintos, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de los recintos, locales e instalaciones municipales
- g) Reproducir las llaves de acceso a los recintos, locales e instalaciones municipales
- h) Ceder el uso de los recintos, locales e instalaciones municipales a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta, no autorizada en el interior de los recintos, locales e instalaciones municipales
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento o sin su autorización en el interior de los recintos, locales e instalaciones municipales
- k) Queda prohibido la utilización de los recintos, locales e instalaciones municipales cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los recintos, locales e instalaciones de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de los recintos, locales e instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

ARTICULO 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos

graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los recintos, locales e instalaciones municipales en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADA POR EL PLENO SESION ORDINARIA DE 23.12.16

PROVISIONAL BOPA Nº 2 DE 04.01.17

DEFINITIVA Nº 47 DE 27.02.17